



RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, POR LA QUE SE RECONOCE OFICIALMENTE A LA UNIÓN ESPAÑOLA DE GANADEROS DE CABALLOS DE RAZA HISPANO-ÁRABE (UEGHÁ) PARA LA LLEVANZA DEL LIBRO GENEALÓGICO DEL CABALLO DE RAZA HISPANO-ÁRABE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 662/2007, DE 25 DE MAYO, SOBRE SELECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GANADO EQUINO DE RAZAS PURAS.

Vista la solicitud de la UNIÓN ESPAÑOLA DE GANADEROS DE CABALLOS DE RAZA HISPANO-ÁRABE (UEGHÁ en adelante), de reconocimiento oficial de dicha asociación para la llevanza del Libro Genealógico del Caballo de Raza Hispano-árabe, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 16 de agosto de 2007, que tuvo entrada en este Ministerio el día 24 de agosto de 2007, con registro Nº 200700033489, se presentó dicha solicitud a la que se acompañan los Estatutos de la asociación y documentación complementaria exigida por el artículo 5 del Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo.

SEGUNDO.- Que mediante fax de 7 de noviembre de 2007, de la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos, se requirió a la solicitante para la remisión de los estatutos o norma interna de funcionamiento con las previsiones exigidas por dicho real decreto, datos relativos al cargo y titulación de cada uno de los contratados de la Asociación, especialmente conocimientos y formación en materia zootécnica del Director Técnico del Libro genealógico, lista detallada del equipo y material informático o mecánico adecuados a las funciones a desarrollar, modelos de impresos normalizados, acreditación de los recursos económicos suficientes para gestionar libros genealógicos, y de los efectivos mínimos de animales y de criadores, así como la acreditación de medios veterinarios y zootécnicos para realizar los controles analíticos con medios propios o ajenos homologados.

TERCERO.- Que UEGHá presentó dicha documentación el día 16 de noviembre.

CUARTO.- Que mediante sendos faxes de la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos, de 27 de noviembre de 2007, se ha comunicado dicha solicitud a la Confederación Española de Organizaciones de Criadores de Caballos con Libro Registro Oficial de la Raza (CECCA), y a la Unión de Criadores de Caballos de Pura Raza (UCCPR) con ofrecimiento en ambos casos de



personación y presentación de los documentos o formulación de las alegaciones que estimaran oportunas.

QUINTO.- Que no se ha personado ninguna de las dos entidades mencionadas.

SEXTO.- Que la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos ha propuesto la estimación de la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 6.1.a) del Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, en relación con el artículo 7 del Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cuanto se refiere a la mencionada raza pura equina, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo.

II.- Que del examen de la documentación aportada por la solicitante se comprueba el cumplimiento de los exigidos conforme al Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo.

III.- Que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la solicitante, por lo que puede prescindirse del trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

IV.- Que, en uso de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la presente Resolución debe producir efectos desde el 1 de enero de 2008, para facilitar así la necesaria coordinación entre el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y la asociación ahora reconocida oficialmente para la llevanza del Libro genealógico, de cara a la determinación precisa de las competencias para la gestión de los expedientes relativos a actuaciones propias de dicho libro, durante los días que han de transcurrir hasta dicha fecha.

IV.- Que en la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento establecido.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, el Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, y demás normativa de general y concreta aplicación, **RESUELVO:**

Primero.- Reconocer oficialmente, a los efectos previstos en el artículo 4 y concordantes del Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras, a la UNIÓN ESPAÑOLA DE GANADEROS DE CABALLOS DE RAZA HISPANO-ÁRABE (UEGHÁ), para la llevanza del Libro genealógico de la raza pura equina Hispano -árabe.

Segundo.- Acordar la inclusión de la mencionada entidad en el Registro establecido en el artículo 13 del Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo.

Tercero.- Por la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE a la solicitante y a la Confederación Española de Organizaciones de Criadores de Caballos con Libro Registro Oficial de la Raza (CECCA) y la Unión de Criadores de Caballos de Pura Raza (UCCPR).

DESE TRASLADO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA CONOCIMIENTO, al Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA,

Fdo: Carlos Escribano Mora.